

LA TETRADIMENSIONALIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS, LA DEFINICIÓN DEL DERECHO Y OTRAS IMPLICACIONES

ABELARDO ROJAS ROLDÁN
México

El hombre en el ejercicio de su libertad, se encuentra constreñido, de alguna manera, a seguir los dictados de los grandes órdenes normativos, entre los cuales se encuentra el derecho, junto con la moralidad, la religión y los convencionalismos sociales. Éstos, que denominamos grandes órdenes, rigen la conducta cotidiana de todos los hombres. Son tales órdenes creación humana, productos culturales que le han venido sirviendo al hombre como instrumentos para realizar valores. Esos cuatro órdenes u ordenaciones de la conducta humana, tienen en común que se actualizan mediante normas, si bien es cierto que cada una de ellas presenta sus particularidades propias.

En este sentido, puede decirse, de una manera muy simple, que las normas jurídicas son la expresión propia del derecho, en tanto que éste se hace presente a través de ellas. Si logramos conocer los elementos de una norma jurídica, estaremos muy cerca de saber qué es el derecho, para poder definirlo. Se han llenado muchas hojas de multitud de libros, para lograr una noción universal del derecho, sin haberse obtenido ningún acuerdo entre los juristas, si bien se reconoce que es una cuestión antepuesta a todo estudio de filosofía jurídica. El objetivo es lograr una noción universal, de la que a la vez deriven los conceptos jurídicos fundamentales, que tienen el rango de condiciones de posibilidad del conocimiento de los contenidos jurídico-normativos.

Si logramos captar la norma jurídica, para conocerla y hacerla objeto de nuestro análisis, no cabe duda que estaremos a un paso de lograr esa noción universal, que resista la prueba de indicarnos lo que el derecho fue, es y será.

En este afán, he estudiado a la norma de derecho, desde cuatro puntos de vista, desde cuatro enfoques diversos, que me han parecido esenciales y complementarios entre sí, para lograr, primero, una noción integral de norma jurídica y, a partir de ella, valernos de sus ele-

mentos para definir el derecho. A este estudio lo he denominado la teoría de la tetradimensionalidad de la norma jurídica. Miguel Reale se ha referido ya a la tridimensionalidad del derecho, pero lo hace en un sentido diferente, si bien pueden encontrarse algunos contactos y similitudes. El ha expresado que el derecho es un *hecho histórico cultural*, un producto de la vida humana objetivada que se integra *normativamente* en el sentido de ciertos *valores*. En efecto, es un producto cultural que se expresa normativamente, como también se expresan otros órdenes, y es un instrumento para alcanzar algunos valores de carácter social. En nuestra teoría nos referimos a estos cuatro enfoques: a la *forma* o estructura formal invariable, que presenta toda norma jurídica; el contenido o materia a que tales normas se refieren; a los *finés* o propósitos colectivos que tratan de realizarse, y a los *valores* sociales que se cumplen mediante la eficacia de la norma jurídica; ésto es, a la forma, contenido, finés y valores.

El problema de la definición del derecho aparece hasta ahora sin solución, fundamentalmente porque los juristas no captan al derecho como objeto en su integridad, sino sólo algunas de sus partes, de tal manera que unos lo describen desde cierto ángulo y otros desde uno diferente. Así, ha resultado que a unos juristas les preocupa el aspecto simplemente formal; a otros la materia, contenido o substancia de las normas mediante las cuales se expresa el derecho; a otros más les ha parecido relevante describirlo en su aspecto teleológico, esto es, atendiendo a los finés o propósitos para los cuales sirve; y a otros lo que les ha interesado es el aspecto axiológico, o sea, el examen de los valores sociales que se realizan mediante el derecho. Desde luego, no ha faltado quien combine de algún modo dos o tres de esos elementos, concediéndoles mayor importancia a uno respecto de los otros.

Lo cierto es que un estudio integral debe ocuparse de esos cuatro aspectos al mismo tiempo. Todos son igualmente relevantes para constituir cabalmente el objeto de que se trata.

Se concluye que las normas mediante las cuales se expresa el derecho, tienen siempre la misma forma, ya que, invariablemente, obedecen a la fórmula: si A es, debe ser B; si B no es, debe ser C. Pero no es posible pensar una norma jurídica como si fuera un molde vacío; se observa fácilmente que la "referencia" que hace a cierta materia o substancia, forma parte de la norma jurídica, si bien es cierto que esas referencias a contenidos son siempre variables. La norma jurídica tiene también un fin instrumental, sirve para algo, de tal manera que quien la elabora trata de lograr mediante ella algunos finés colectivos, algunos propósitos dentro de la organización social y por último, como es de la esencia de toda norma, mediante la eficacia de la nor-

ma jurídica se pugna por realizar ciertos valores sociales, como la justicia, la paz, la seguridad social, el bien común, etcétera. En resumen, las normas que expresan lo que el derecho es, son susceptibles de ser analizadas y conocidas desde el punto de vista de su forma invariable; de la referencia que hacen a ciertos contenidos variables; desde el punto de vista de los fines o propósitos que tratan de lograr, y por el examen de los valores que pugnan por realizar. Las normas jurídicas tienen una parte que permanece y otra que cambia.

Para lograr una noción universal del derecho, también he buscado apoyo en lo que he denominado los fundamentos esencial o filosófico y el sociológico o de existencia, como presupuestos previos para lograr de mejor manera esa noción; así como doy también por aceptado que el derecho es un producto cultural y que tiene dimensión normativa.

En cuanto al primer fundamento, o sea, al que de manera convencional he llamado esencial o filosófico y —para decirlo con la simplicidad a que me obliga un trabajo esquemático, como el que debe presentarse en este Congreso—, lo resumiré de esta manera:

Las bases esenciales de toda relación de hombres viviendo en sociedad, organizados políticamente, está en reconocer que todos, por el solo hecho de nacer, somos merecedores de un trato al que llamaremos privilegiado, que es el reconocimiento de la “dignidad humana” e igualmente hay que partir de que el hombre es “libertad” y debe ser libre para evolucionar y realizarse. He aquí “libertad” y “dignidad humana”, constituyendo la base esencial de todo desarrollo humano. Todo cuadro político que pretenda eficacia valorativa, deberá sustentarse sobre esas dos bases imprescindibles; y consecuentemente los sistemas jurídicos de cada Estado, que correspondan a cada organización política que se proponga, deberán reflejar el respeto y reconocimiento de esas dos categorías originarias del hombre.

En cuanto al otro fundamento, al que he llamado de existencia, se explica de esta manera:

La razón y la necesidad por la cual fue creado el derecho, la razón de su existencia, como un instrumento cultural ordenador, hay que buscarlos en un hecho sociológico irrefutable: la “desigualdad humana”. Si hubiera que regir la conducta de hombres iguales en todos los aspectos, el derecho no tendría absolutamente ningún sentido ni razón de ser. Probablemente porque somos desiguales los hombres, era necesario crear un instrumento coordinador y equilibrador, que pugna por lograr la armonía social, tratando de manera igual a los iguales y de manera desigual a los desiguales.

Con los anteriores elementos resulta: que si el derecho es uno de

los grandes órdenes que regula la conducta humana normativamente, y lo hace reconociendo en todo hombre una dignidad especial, a la que hemos llamado “humana”, por contraste con los animales y las cosas y un atributo, que es su “libertad”, tan vital para lo humano, como lo es el agua para los peces, y si aceptamos que todos los habitantes del planeta Tierra, que constituimos la humanidad, presentamos grandes desigualdades naturales y sociales, los unos respecto de otros, podemos lograr una noción universal, de conformidad con la cual se defina al derecho como:

Un orden que se expresa mediante normas, que constituyen un sistema, las cuales presentan una *forma* invariable; que regulan la conducta humana (hombres a quienes originariamente se reconoce como dignos y libres, aunque desiguales en todos los aspectos de la vida biológica y social), de manera bilateral, externa y coercible; cuyas normas son creadas por órganos de poder institucionalizado y que hacen referencia a *contenidos* variables, facultando a un sujeto pretensor, para exigir de otro sujeto obligado, conductas que se consideran obligatorias, para lograr propósitos o *finés* sociales, con cuyo cumplimiento y eficacia se realizan *valores*.

La definición de derecho que propongo, es una noción ideal o teórica, en el sentido de su gran abstracción y de que pretende no contaminarse de otros elementos, para mantenerse pura, como lo diría Hans Kelsen. Es una noción formal que, como tal, sólo plantea el esquema de lo que todo derecho debe ser, independientemente de que en su realización fáctica no se presente de esa manera.

Esto quiere decir que habrá de distinguir con pulcritud entre el derecho, como noción universal, con base en la cual podemos calificar todo lo jurídico y algunas de sus aplicaciones o derivaciones, como lo pueden ser los conceptos de sistema jurídico o el de legislación.

Para aclarar esta idea diré que, respecto de la noción universal antes apuntada, sería aberrante hablar de derecho injusto o de derecho inhumano. El derecho en su concepción más pura, no puede ser ni lo uno ni lo otro. En cambio, la historia humana registra que ha habido y hay sistemas jurídicos y legislaciones a todas luces injustos o inhumanos en todo o en parte, entre tanto son interpretaciones o aplicaciones históricas y mutantes de lo que el derecho es, sujetas a esas legislaciones a los cambios y a los vaivenes de quienes ostentan en un momento dado el poder público. En tanto al concepto o idea del derecho, no se le puede considerar injusto, por su concepción equilibrada y recta, en función de la realización de los valores, una legislación

total o parcialmente puede ser hoy justa y mañana injusta o viceversa, con una directriz y sello definitivamente ideológicos.

Considero necesario distinguir, por un lado, el derecho, en su noción universal más amplia y, por otro lado, las cambiantes aplicaciones de esa noción, que se traducen en diversos sistemas jurídicos que existen y han existido en todas las épocas y las legislaciones que los actualizan, siempre cambiantes y siempre sujetas a errores y a injusticias, a veces para unos grupos, a veces para otros. En esas legislaciones es en las que se apoya el injusto reparto de la riqueza del mundo; en las que se apoyan las guerras; en las que se establecen privilegios especiales para algunas clases sociales, en detrimento de otras; en las que las mujeres son discriminadas respecto a los valores; en las que se deja en desamparo a los hijos nacidos fuera de matrimonio, como si ellos alguna culpa tuvieran. En ellas es en las que se apoyan las conquistas del más fuerte, del más rico o del más poderoso, como si todos los miembros de la humanidad no fuéramos por esencia iguales, y como si no mereciéramos tener la misma dignidad, la misma libertad y las mismas posibilidades.

Volviendo al tema concreto de la tetradimensionalidad de las normas jurídicas y habiendo hecho ya un examen muy somero de cómo se presentan en ella los aspectos de forma, contenidos, fines y valores, mismos enfoques que han pasado a formar parte de la definición de derecho que hemos propuesto, con el carácter de noción universal, quiero abundar un poco más en esas cuatro facetas, en los siguientes términos.

Forma invariable. Indicábamos que la norma jurídica siempre revisita una misma estructura formal y está encuadrada dentro de la fórmula silogística: si A es, debe ser B; si B no es, debe ser C. En las dos partes que constituyen esta estructura formal encontramos una hipótesis o supuesto normativo, un hecho jurídico, una cópula y las consecuencias, que en la primera parte de la fórmula se traducen en el nacimiento de derechos subjetivos y deberes jurídicos y, en la segunda, en una sanción prevista para el caso de incumplimiento de la conducta debida.

Contenidos variables. El derecho en su versión de sistema jurídico, se halla en evolución constante, dependiendo siempre de la multiplicidad de circunstancias históricas, que provocan la aparición de nuevas necesidades. La variabilidad en el contenido de las normas jurídicas se halla relacionada también con la diversidad de materias que regulan y, claro está, que lo que una norma jurídica contenga, está en función de los fines o propósitos que se persiguen y los valores que se buscan.

Fines colectivos. Los sistemas jurídicos deben tender a crear las condiciones indispensables y necesarias para la consecución del bienestar y la armonía generales. Por lo tanto, las normas jurídicas no persiguen propósitos u objetivos personales, por el contrario, pretenden el logro de metas o fines colectivos; por ejemplo, la igualdad jurídica del hombre y la mujer, la regulación adecuada de la actividad educativa en beneficio general, la igualdad entre hijos nacidos dentro y fuera de matrimonio, etcétera. En este sentido, se dice que la norma jurídica tiene una función instrumental, que sirve para alcanzar ciertos propósitos.

Valores sociales. El logro o realización de los fines colectivos implica necesariamente la práctica cotidiana de ciertos valores en la comunidad, que pertenecen a la esencia misma de lo humano. Es decir, se requiere que la colectividad realice valores, como la paz, el bien común, la justicia, la seguridad social, etcétera, sin los cuales resultaría imposible la satisfacción de las pretensiones colectivas para el cabal desarrollo y evolución del hombre.

Si el derecho es lo que he señalado: si es un orden para una orden común, la justicia, la seguridad social, etcétera, sin los cuales resulta que está cimentado o fundamentado sobre las bases de que todos los integrantes de la humanidad somos titulares de la misma libertad y de la misma dignidad de hombres; si las normas que actualizan al derecho son instrumentos para el logro de fines de carácter social, en donde se nivelan las desigualdades, y si mediante el cumplimiento de tales fines el hombre se realiza intuyendo y alcanzando los valores sociales, no cabe la menor duda que los juristas somos titulares de una gran responsabilidad a nivel mundial, para mantenernos vigilantes de que el derecho, del que somos custodios, sirva para sus reales y efectivos propósitos: regular la conducta de los habitantes de nuestro planeta, de manera que vivamos y evolucionemos en armonía, en coordinación y en paz, sin permitir que se establezcan privilegios especiales para nadie, fundados en la fuerza, el poder, la riqueza, la sangre, el color o cualquier otro elemento, que a la luz de los valores jamás se podrán justificar. ¡No más guerras, no más hambre de nuestros congéneres, no más miseria e incultura, no más drogas y enervantes que envilecen, no más injusticias de ninguna clase! ¡Imperio del derecho para la paz en el mundo!